

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

ARTICULO 1º - Incorpórase como inciso f) del artículo 158 de la L.C.T el siguiente:

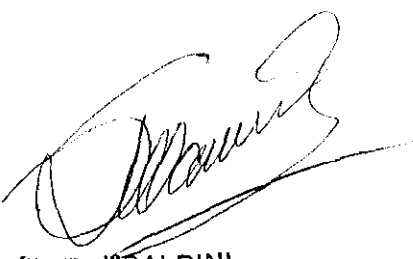
"f) Para la realización de trámite personales, con goce de haberes tres días hábiles por año calendario o la proporción menor resultante cuando la antigüedad sea menor al año calendario; correspondiendo la elección de los días al trabajador, el que podrá usufructuar la licencia por días aislados o adicionando los mismo hasta el término máximo".-

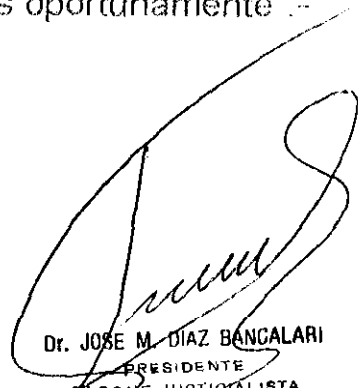
ARTICULO 2º - Incorpórase como artículo 161 bis R.L.C.T. el siguiente:

"Para hacer uso de la licencia especial contemplada en el inciso f) del artículo 158, únicamente se requiere la comunicación previa al empleador en la forma y dentro del término que establezca la autoridad de aplicación.-

Se requiere una antigüedad mínima de cuatro meses en el empleo como condición para tener derecho a la licencia especial del referido inciso f), la que no podrá acumularse a periodos anteriores no usados oportunamente".-

ARTICULO 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.-


SAUL E. DEALDINI
Diputado de la Nación


Dr. JOSE M. DIAZ BANCALARI
PRESIDENTE
BLOQUE JUSTICIALISTA
H. C. de Diputados de la Nación